



Materia: Informa proyecto de Tesis para optar al grado de Magister en Tributación

DE: Alberto Cuevas Ozimica, Profesor del Magister en Tributación

A: Javier Jaque López, Director Académico del Magister en Tributación

Santiago, 20 de junio de 2013.

Estimado Profesor Jaque, mediante la presente tengo el agrado de informar a Usted el Proyecto de Tesis para optar al grado de Magister en Tributación de nuestra Facultad desarrollado por el alumno don Osvaldo Flores Olivares, titulado **“DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A NO AUTOINCULPARSE EN SEDE ADMINISTRATIVA EN CHILE”**.

Este trabajo de investigación, versa sobre una materia respecto de la cual nada se ha escrito en Chile, de modo que su primera virtud consiste precisamente en abordar por primera vez esta relevante materia, que sin duda tendrá en futuro un relevante desarrollo por la relevancia que cada día adquiere con mayor fuerza el régimen de derechos del contribuyente en el país, especialmente a partir de la puesta en marcha de nuestro nuevo sistema de administración de justicia en materias tributarias.

La pregunta con la cual se da inicio al trabajo del señor Flores es simple, pero no por eso menos importante. Consiste en determinar nada más ni nada menos si asiste o no al contribuyente, en sede administrativa, es decir, cuando ha sido requerido por la autoridad encargada por ley de la fiscalización de los impuestos, el derecho a guardar silencio o a no auto inculparse, ello en el entendido que los antecedentes que se entreguen en esta etapa, podrían luego ser utilizados en el futuro en sede penal o infraccional. Adicionalmente, luego de determinar si existe o no tal derecho, el trabajo del alumno discurre en determinar cuál es el efecto de una eventual declaración o

de los antecedentes recopilados, para el caso en que sean luego invocados en juicio penal o infraccional.

El análisis llevado a cabo comprende el estudio de normas jurídico positivas y jurisprudencia de tribunales de justicia tanto nacionales como internacionales, destacando la particular influencia del denominado “neoconstitucionalismo” en virtud del cual se declara la supremacía constitucional sobre todas las norma jurídicas.

A juicio del Tesista, luego de analizar la realidad chilena a la luz de las normas constitucionales existentes, las facultades del Servicio de Impuestos Internos, el régimen legal procesal penal y sancionatorio, tratados internacionales sobre derechos humanos, más los principios y jurisprudencia constitucional nacional y extranjera, es posible concluir que en nuestro país existe el derecho a no auto inculparse en sede administrativa, cuando dichos antecedentes o declaraciones del contribuyente puedan ser presentados o invocados por el citado Servicio en un procedimiento infraccional o criminal.

En cuanto a la estructura de la tesis, consta de un Índice, un Capítulo introductorio donde se plantea el problema u objeto de investigación, se construye el marco teórico, se analizan las

limitaciones de las fuentes de información actualmente existentes y el estado actual de la materia. En dicho Capítulo se formulan las preguntas que se abordan en el trabajo, se justifica la relevancia o interés de la investigación y se formulan objetivos generales y específicos, la hipótesis y se describe la metodología a emplear. En el segundo Capítulo, se desarrolla el trabajo mediante capítulos temáticos sobre Marco Teórico, Derecho a la Presunción de Inocencia, Contenido y análisis del Derecho a no Auto Inculparse, Infracción a la garantía del debido proceso y al derecho a no auto inculparse, tratamiento de la prueba ilícita en el proceso penal en Chile y la declaración auto inculpativa como prueba ilícita. Finalmente, se incluye un Capítulo que contiene las conclusiones de la investigación, otro con citas de autores y una bibliografía.

En definitiva, a juicio del Tesista, el “neoconstitucionalismo” afirma una supremacía absoluta de la Constitución Política” sobre todas las demás normas del ordenamiento jurídico, de modo que los derechos fundamentales de la persona humana se transforman en el nuevo centro de gravedad del sistema. Antes, afirma, la garantía de no auto inculparse se había centrado sólo en el ámbito penal,

expandiéndose ahora hacia otras etapas como la administrativa, ello principalmente producto del desarrollo que han dado a esta materia los tribunales constitucionales en materia de derechos humanos. Se debe aceptar, señala el autor, que partiendo de una identidad sustantiva entre sanciones por infracciones y penas, no existen razones de fondo para no reconocer en ambos casos el derecho a la no autoincriminación en sede administrativa, ello porque en esa etapa se recopilan los antecedentes con los cuales posteriormente se podría fundar una acusación infraccional o penal.

A juicio del Tesista, no existe en nuestra Constitución Política una norma expresa que consagre el deber de colaboración con la administración tributaria, sin perjuicio de que un Estado de Derecho social y moderno obliga a interpretar la carta fundamental de manera armónica con la aplicación de los principios de justicia y equidad tributaria, así como la necesidad de alcanzar el bien común. A falta de un desarrollo de dicho deber, no ve que de él pueda desprenderse algún obstáculo para desarrollar el derecho a no auto incriminarse en sede administrativa en nuestro país. Es más, señala que el hecho de reconocer que exista un deber de colaborar con la administración

pública en materia impositiva, este deber no puede entrar en colisión con el derecho a no auto inculparse ya que esta garantía constitucional dice relación con la posibilidad de aplicar una sanción o pena , esto es, ejercer la potestad de *ius puniendi*, la cual reconoce y ampara como uno de sus principales derechos con reconocimiento tanto nacional como internacional del derecho a la no auto incriminación.


A juicio del Tesista, el debido proceso y dentro de este el derecho a no auto inculparse o guardar silencio, representan derechos fundamentales de los ciudadanos (incluyendo a los contribuyentes) que incluso se encuentran reconocidos por tratados de derechos humanos.

Finalmente, propone que cuando la administración tributaria, ejercida por el Servicio de Impuestos Internos exija declaración o antecedentes bajo amenaza de coacción, esto es, de sanción, multa o pena, se señale al contribuyente si dichos antecedentes están siendo recopilados sólo para ser utilizados en sede administrativa o, por el contrario, para ser usados luego en procedimientos infraccionales o penales. A su juicio, es perfectamente posible dividir los efectos de una declaración o los antecedentes recopilados que sólo puedan ser

empleados en la determinación de una obligación tributaria, pero no para la imponer sanciones en sede penal o infraccional.

Finalmente, destaca, el fundamento de estas conclusiones, es decir, la prohibición de autoincriminación, consiste en garantizar una voluntad del contribuyente que sea confiable, no viciada por la coacción o amenaza de una sanción, ya que una confesión fundada en una voluntad viciada o coaccionada puede llevar a una condena infraccional o penal errónea.

Por todo lo anterior y considerando especialmente que se trata de un trabajo novedoso que debiera ser el punto de partida para un futuro desarrollo de la materia en nuestro país de esta materia de la mayor relevancia, propongo su aprobación con nota 7,0.


ALBERTO CUEVAS OZIMICA
PROFESOR GUÍA

